20763 *ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de revisión número 512.014, interpuesto por don Miguel Angel Caro García-Quismondo, contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 185/1980.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de noviembre de 1983 sentencia firme en el recurso de revisión número 512.014, interpuesto por don Miguel Angel Caro García-Quismondo, contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 185/1980, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos procedente el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por don Miguel Angel Caro García-Quismondo, contra la sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha 22 de enero de 1981 dictada en el proceso contencioso-administrativo número 185/1980, y en consecuencia debemos declarar y declaramos la rescisión total de dicha sentencia por contradecir la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete de 26 de febrero de 1979 cuyo criterio debe prevalecer, y por ello debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que se le conceda una remuneración en concepto de complemento de destino desde su ingreso en ICONA hasta la fecha en que tuvo efecto el reconocimiento del mismo por acuerdo de 28 de noviembre de 1979, con devolución del depósito constituido y sin hacer especial imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

20764 *ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y mostos, de la Empresa individual Piñol Carbonell, José, sita en Guardiola de Font-Rubí (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual Piñol Carbonell, José, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos y mostos, sita en Guardiola de Font-Rubí (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y mostos, sita en Guardiola de Font-Rubí (Barcelona), de la que es titular la Empresa individual Piñol Carbonell, José, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa individual, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de tres meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionamiento industrial propuesto. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20765 *ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos de la Empresa individual «Ayuso Roig, Fermín», sita en Villarrobledo (Albacete), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Ayuso Roig, Fermín», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Villarrobledo (Albacete), de la que es titular la Empresa individual «Ayuso Roig, Fermín», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa individual, para tal fin, los beneficios aun vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa, que no han sido solicitados

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 5.861.820 pesetas a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón ciento setenta y dos mil trescientas sesenta y cuatro (1.172.364) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, del ejercicio económico de 1984.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de agosto de 1984 para que la Empresa individual beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20766 *ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de «Acueducto, S. A.», en Segovia (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de «Acueducto, S. A.», para ampliar una industria cárnica de despiece y conservas en Segovia (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de despiece y conservas en Segovia (capital) comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.°, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios del artículo 3.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del